

# LEY DE CAJA DE AHORRO Y CREDITO RURAL

No. de Instrumento  
201-1993

## Artículo 1

**Artículo** 2  
Las Cajas Rurales podrán constituirse en cualquier lugar del territorio nacional, en forma de Cajas Comunales o Cajas Regionales conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de esta Ley. Sus estatutos deben indicar específicamente el ámbito geográfico rural donde realizaren sus operaciones; el nombre o denominación social de cada una de ellas y seguir a la frase "Caja de Ahorro y Crédito Rural".

**Artículo** 3  
El Sistema de las Cajas Rurales se regirá por la presente Ley, su reglamento, los estatutos de las mismas Cajas Rurales y la Caja Central, las resoluciones que emita la Comisión Reguladora del Sistema Privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural a que se refiere el Capítulo VII de la presente Ley y por los Reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras en lo que fueren aplicables.

**Artículo** 30  
Los fondos existentes que estuvieran operando hasta la fecha, bajo cualquier otra modalidad y se deseara su conversión en Cajas Rurales, deben adaptarse a las disposiciones de la presente Ley, a partir de los tres (3) meses siguientes al inicio de su vigencia.

**Artículo** 31  
Las Cajas Rurales y sus directivos, gerentes, liquidadores y personal en general, que incurran en infracciones a la presente Ley y demás aplicables y sus reglamentos, así como las penas especialmente, se sancionarán con multas que impondrá la Comisión Reguladora, debiendo ingresar su producto a la Tesorería General de la República. Las multas se impondrán oyendo previamente a la Caja o persona, objeto de la sanción, su monto se establecerá considerando la gravedad de la infracción y se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la infractora de reparar las faltas cometidas. En caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa original.

**Artículo** 32  
Los directores, ejecutivos y personal de las Cajas y demás instituciones que participen en el Sistema, serán responsables civil y criminalmente por las decisiones que adopten en contravención a la ley, los estatutos y procedimientos de la institución.

**Artículo** 33  
El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

**Artículo** 34  
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

## Artículo 9

**Artículo** 11  
El ejercicio económico de las Cajas Rurales coincidirá con el año calendario. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio deberá hacerse público su Balance General, por los medios que determine el Reglamento. De las utilidades de cada ejercicio económico se constituirán las reservas legales y las que por disposición de la Asamblea o la Junta Directiva se establezcan. El monto de las reservas para créditos de dudosa recuperación deducido de la utilidad neta del período será fijado anualmente por la caja en consulta con la Caja Central de acuerdo con el análisis que se haga de la cartera de préstamos. Una vez establecidas las reservas arriba mencionadas, la Asamblea General de Socios acordará la distribución de dividendos previa aprobación de la Comisión Reguladora.

## Artículo 12

## Artículo 13

**Artículo** 14  
Las tasas de interés por las operaciones pasivas y activas que realicen las cajas serán determinadas por cada Junta Directiva.

**Artículo** 15  
El endeudamiento total de cada caja, incluyendo el total de depósitos, recibos, no podrá ser superior al equivalente de diez veces su patrimonio efectivo. Asimismo, los créditos otorgados a un solo cliente, directa o indirectamente, no podrán exceder el cinco por ciento del total de la cartera de préstamos.

**Artículo** 16  
Las cajas rurales estarán sujetas a la supervisión y control de la Comisión Reguladora del Sistema de Cajas de Ahorro y Crédito Rural, desde su creación y hasta su transformación o liquidación.

**Artículo** 25  
Son atribuciones de la Comisión Reguladora: a) Autorizar la creación y operación de las Cajas de Ahorro y Crédito Rural y de la Caja Central; b) Determinar políticas contables de aplicación general, requisitos de auditoría interna y sistemas de control interno a estos entes; c) Dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las Cajas Rurales en la captación de fondos del público; ch) Dictar normas sobre control de riesgo de activos, valorización de los mismos, exigencia de constitución de garantías para el otorgamiento de crédito, políticas de provisiones y castigos, así como aquellas de índole reguladora en general; d) Determinar las normas, en materia de relación de operaciones activas y pasivas, plazos de las mismas u otras que considere pertinente establecer; e) Fijar las normas para reservas que a las Cajas Reguladoras corresponden y mantener en proporción a sus depósitos y obligaciones; f) Fiscalizar el funcionamiento de las Cajas Rurales y de la caja Central, velando porque cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y demás disposiciones que las rijan, a cuyo efecto podrá realizar arcos, comprobaciones o revisiones, pudiendo con ese propósito tener acceso a los libros, archivos o documentos que fuere necesario; g) Normar y orientar las actividades de las Cajas Rurales y de la Caja Central, impartiendo instrucciones y adoptando las medidas necesarias para corregir las deficiencias que observare en resguardo de los ahorrantes, acreedores y del interés público en general; h) Imponer sanciones de conformidad con la Ley, intervenir la administración de las cajas rurales que tengan problemas financieros y resolver sobre su liquidación cuando fuere necesario, una vez agotados los procedimientos establecidos para cada caso, en el Reglamento; i) Exigir la constitución de reservas contables por carretera de crédito en mora y el castigo de éstas contra las reservas constituidas; j) Velar porque el aporte no reembolsable del Estado previsto en esta Ley, cumpla su cometido; k) Aprobar su Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someterlo al Directorio del Banco Central de Honduras para los efectos consiguientes; l) Dictar normas en materia de crédito, que se enmarquen en las disposiciones vigentes emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, y; ll) Las demás que le competen de conformidad con las leyes.

**Artículo** 17  
El sistema privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural (CARC), no se sujetará a los requisitos de Encaje del Sistema Bancario. Las Cajas Regionales y Comunes deberán mantener una reserva en la Caja Central que será proporcional a los depósitos y obligaciones en la forma que determine la Comisión Reguladora.

## Artículo 26

**Artículo** 27  
La liquidación de una Caja Rural se establecerá cuando se determine la imposibilidad de su recuperación o funcionamiento a cuyos efectos se nombrará una Comisión Liquidadora, señalándose el plazo necesario para cumplir con su cometido. Los casos de liquidación forzosa y su manejo estarán especificados en el Reglamento. Los recursos económicos de la Caja en liquidación o disolución, se destinarán conforme al orden de preferencia siguiente: a) A satisfacer deudas de la Caja y los gastos de liquidación; b) A pagar a los socios o asociados el valor de sus aportaciones, y; c) A restituir a la Caja Central el aporte estatal efectuado, establecido en el Artículo 20, de la presente Ley, para su redistribución en el Sistema de Cajas Rurales.

Artículo 28  
Las Cajas Rurales podrán disolverse voluntariamente mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El Reglamento establecerá los detalles pertinentes a la disolución voluntaria.

#### Artículo 29

Artículo 18  
Se autoriza la creación de la Caja Central del Sistema Privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural, como entidad financiera organizada como sociedad anónima que se regirá por la presente Ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones, que deberán ser aprobados por la Comisión Reguladora. La Caja Central tendrá como objetivo fundamental, proporcionar liquidez a las cajas, mediante operaciones de financiamiento, refinanciamiento, redescuento, manejo de reservas, asesoría y demás que determine la Ley.

#### Artículo 10

#### Artículo 4

Artículo 5  
Los aportes que constituyan el capital de las Cajas Comunes representan la garantía otorgada por los fundadores para responder por el resultado de las operaciones de su Caja. Estos aportes se consideren con derecho a participación especial en las utilidades del respectivo ejercicio, pero su tasa de rentabilidad en ningún caso podrá exceder en más del cincuenta por ciento (50%) la tasa de rentabilidad asignada para los aportes ordinarios. La constitución de las Cajas Comunes se hará por solicitud a la Comisión Reguladora. Su personalidad jurídica nace desde su inscripción en el Registro Nacional de Cajas Rurales que llevará la Comisión Reguladora del Sistema Privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural, una vez que se otorgue la autorización correspondiente.

#### Artículo 6

#### Artículo 7

Artículo 8  
Si se tratare de una Caja Comunal, el documento de constitución y la resolución que autorice su operación se inscribirá en el Registro Nacional de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, para los efectos previstos en el Artículo 6 de esta Ley. Si se tratara de una Caja Regional, la resolución que autorice su operación calificará la legalidad del proyecto de escritura pública constitutiva y de los Estatutos; y el Notario autorizante dará fe de haber tenido a la vista este documento. Las Cajas Comunes Las Cajas Comunes podrán asociarse para constituir una caja regional, Las Cajas Comunes y Regionales tendrán participación accionaria en la Caja Central.

Artículo 19  
El capital social mínimo de la Caja Central será de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000), y deberá estar pagado al menos en un cincuenta por ciento (50%) a la fecha en que la Comisión Reguladora otorgue la autorización de funcionamiento y apruebe sus Estatutos. Las acciones se dividirán en dos series que se denominarán de la Clase A y de Clase B. Las acciones Clase A, podrán ser adquiridas únicamente por personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales. Las acciones Clase B, podrán ser adquiridas sólo por las Cajas Rurales. Ningún accionista podrá poseer más del cinco por ciento (5%) del capital accionario

Artículo 20  
Dentro de los noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá la suma de SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L.7,000,000.00), a la Caja Central por concepto de capital inicial y servirá para sufragar el costo de adquisición de las acciones de la Clase B, en nombre de las Cajas Rurales. Este aporte del Gobierno funcionará como donación de patrimonio pero no le dará derecho a adquisición de acciones. Adicionalmente, el Sistema Privado de Cajas de

Ahorro y Crédito Rural, recibir y del Gobierno, un Préstamo por TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 30,000,000), para apoyar su inicio de operaciones, con las condiciones siguientes: Plazo: 20 años, con cinco años de gracia. Tasa de interés escalonada así: 1% del 1ro. al 5to. año. 2% del 6to. al 10o. año. 3% del 11o. al 15o. año. 4% del 16o. al 20o. año. Dicho Préstamo ser y efectuado dentro de los noventa (90) días de la Vigencia de esta Ley. Las acciones de la Caja Central sólo podrán enajenarse entre las personas calificadas para cada serie por la Comisión Reguladora. La Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, deber y incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la epública, las asignaciones correspondientes, descritas en este Artículo.

#### Artículo

21

La administración de la Caja Central ser y ejercida por un Consejo de Administración de siete (7) personas conformado por: a) Tres Directores elegidos por accionistas de la Serie A, y; b) Cuatro Directores elegidos por accionistas de la Serie B. El Reglamento establecer y los requisitos de los Directores

#### Artículo

22

La Caja Central ser el órgano superior del Sistema de Cajas de Ahorro y Crédito Rural. Dentro de la estructura organizativa de la Caja se crear y una Unidad de Promoción y Asistencia Técnica de las Cajas Rurales, a fin de promover y brindar la asistencia no financiera requerida para la organización y funcionamiento de las cajas. El financiamiento de las actividades de dicha unidad deber y provenir de sus operaciones.

#### Artículo

23

Las Caja efectuar y las operaciones siguientes: a) Recibir depósitos de las Cajas Rurales en concepto de reservas que seren mantenidas en forma líquida, los cuales recibiren el rendimiento que establezca la Caja Central; b) Conceder a las Cajas Rurales, cr,ditos en caso de urgencia, cuando éstas presentaren problemas derivados de una falta transitoria de liquidez. Para renovar estos cr,ditos se requerir y acuerdo de la Junta Directiva adoptado por la mayoría de sus miembros, previo dictamen de la Comisión Reguladora. En la situación prevista en este inciso, la Caja Central podrá asimismo, adquirir de las mencionadas entidades documentos de su cartera de colocaciones; c) Abrir líneas de cr,dito a las Cajas Rurales, otorgarles refinanciamientos y descontarles préstamos en una proporción que la Junta Directiva de la Caja Central establecer periodacamente,y ch) Emitir títulos valores de oferta pública y captar recursos en el mercado de capitales en las condiciones que determine la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión Reguladora; d) Recibir cr,ditos de las instituciones financieras del país y del exterior; f) Administrar los recursos provenientes de la aplicación de los Artículos 43 y 70 de la Ley, para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, así como otros recursos provenientes del país o del extranjero, y; g) Las demás que disponga la presente Ley.

#### Artículo 24